

SOLICITUD PRÓRROGA N. 3 AL CONTRATO No. 2077 de 2025

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE LABORES DE MANTENIMIENTO AL PARQUE AUTOMOTOR, INCLUYENDO INSPECCIONES TÉCNICAS, AJUSTES MECÁNICOS, REPARACIONES FUNCIONALES Y SUSTITUCIÓN DE COMPONENTES, DIRIGIDAS A GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE LA FLOTA, QUE SE REQUIERE PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PROPIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de Suscripción:	15 de diciembre de 2025
Fecha de inicio:	19 de diciembre de 2025
Fecha de terminación inicial:	31 de diciembre de 2025
Fecha prórroga N°01:	31 de marzo de 2026
Fecha prórroga N°02:	31 de mayo de 2026
Valor Inicial del Contrato:	\$ 480.000.000,00
Valor adición N°01:	\$ 295.000.000,00
Valor total del contrato:	\$ 775.000.000,00

PORCENTAJE FINANCIERO PROGRAMADO	62%
PORCENTAJE FINANCIERO EJECUTADO	43%
PORCENTAJE FÍSICO PROGRAMADA	97%
PORCENTAJE FÍSICO EJECUTADO	74%

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE LO PROGRAMADO Y LO EJECUTADO

Se evidencia una diferencia entre el avance programado y el ejecutado de la programación física y financiera, atribuible principalmente al incremento en los tiempos requeridos para el diagnóstico técnico, la elaboración de cotizaciones y la gestión de autorizaciones de mantenimiento correctivo, en razón a la mayor complejidad asociada a la intervención de vehículos con alto nivel de deterioro; lo anterior, considerando que los vehículos están sometidos a condiciones exigentes de uso, lo que ha generado un aumento en los procesos de diagnóstico al evidenciar imprevistos en las inspecciones realizadas por parte de los talleres, intervenciones correctivas de mayor complejidad y alcance a realizar reparaciones u otro tipo de intervenciones de componentes críticos, lo cual conlleva a que los servicios de mantenimiento prestados tengan una mayor duración.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En el marco de las funciones asignadas a la Subdirección Administrativa, resulta indispensable garantizar la prestación del servicio de mantenimiento de forma oportuna, continua y conveniente para el parque automotor del Instituto Nacional de Vías, con el fin de asegurar la adecuada

operación y movilidad de los vehículos destinados al cumplimiento de las actividades misionales y administrativas de la Entidad.

En consecuencia, el INVIAS suscribió el Contrato No. 2077 de 2025 con la compañía HYUNDAUTOS S.A.S., cuyo objeto es **“PRESTAR SERVICIOS DE LABORES DE MANTENIMIENTO AL PARQUE AUTOMOTOR, INCLUYENDO INSPECCIONES TÉCNICAS, AJUSTES MECÁNICOS, REPARACIONES FUNCIONALES Y SUSTITUCIÓN DE COMPONENTES, DIRIGIDAS A GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE LA FLOTA, QUE SE REQUIERE PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PROPIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.”**

Dicho contrato tiene como finalidad garantizar la adecuada atención de las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de propiedad del INVIAS a nivel nacional, dentro del cual se relacionan los ciento cuarenta y siete (147) vehículos destinados al desarrollo de las labores misionales y administrativas coordinadas por la Subdirección Administrativa y las Direcciones Territoriales, asegurando su disponibilidad y continuidad operativa.

Estos vehículos, se encuentran asignados a distintas dependencias a nivel nacional en más de veinticinco (25) departamentos, desde donde se ejecutan actividades misionales y administrativas que implican desplazamientos permanentes en diversos entornos geográficos, con una amplia diversidad de terrenos, principalmente en vías terciarias. El parque automotor objeto del contrato está distribuido de la siguiente manera:

MARCA	LINEA	MODELO	CILINDRAJE	UNIDADES
FORD	RANGER	2023	3198	8
	BRONCO	2021	2000	7
	ESCAPE	2025	2500	4
RENAULT	ALASKAN	2023	2488	5
	NEW KOLEOS	2023	2488	1
	OROCH	2020	1998	1
	DUSTER	2023	1300	2
	TRAFIC - MÁSTER	2015 - 2017	1600 - 2300	3
CHEVROLET	TRACKER LS TURBO	2022	1200	14
	DMAX	2017 - 2020	2500 - 3000	4
	CAPTIVA	2015	2400	1
	N300	2021	1200	1
MITSUBISHI	MONTERO	2011	2500	1
SUBARU	FORESTER 2,0	2017	2000	2
JMC	JML1030C1L2	2019	2800	1
TOYOTA	FORTUNER	2008 - 2015	2700	4
	RAV 4	2018	2500	4
	HILUX	2006 - 2013	2400 - 3500	15
	CAMPERO PRADO SUMO	2007 - 2008	2400 - 3500	30
NISSAN	NP300 FRONTIER	2016 - 2022	2488	36

LOGISTICOS	DAHIATSU - DELTA	2008	3500	1
	ESCALERA - MONTACARGAS	Equipo aliado	Diesel - eléctrico	2
VEHICULOS EN OPERACIÓN				147

La supervisión del contrato realizó un análisis técnico y presupuestal de su ejecución, así como del comportamiento de los servicios prestados de mantenimiento de los vehículos, con corte al 20 de mayo de 2026, evidenciando que las actividades asociadas al diagnóstico técnico, elaboración de cotizaciones e intervenciones correctivas, realizadas por parte de los talleres, han tenido mayores tiempos de atención como consecuencia de la complejidad en las órdenes de servicio que han atendido y de los diagnósticos necesarios para la atención de los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos.

En este sentido y considerando el incremento de solicitudes de mantenimiento correctivo efectuadas por los operadores de los vehículos a nivel nacional, durante la ejecución del contrato se ha observado una ampliación en los tiempos requeridos para la atención y culminación de las intervenciones.

Lo anterior obedece principalmente a la necesidad de realizar procesos de mecánica especializada y a la ocurrencia de imprevistos identificados durante los diagnósticos técnicos y las demoras en la consecución de repuestos específicos requeridos para la reparación de los vehículos, circunstancias que han impactado el avance de las autorizaciones y la ejecución efectiva de los mantenimientos, esto, como consecuencia a que aproximadamente una tercera parte del parque automotor institucional cuenta con una antigüedad superior a quince (15) años de operación continua, condición que incrementa la probabilidad de fallas mecánicas y la necesidad de intervenciones correctivas de mayor complejidad.

En consecuencia, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución contractual, con el fin de garantizar la continuidad y culminación adecuada de los mantenimientos requeridos, así como asegurar la correcta prestación del servicio y la operatividad del parque automotor institucional.

No obstante, es importante señalar que la presente solicitud de prórroga no implica la adición de recursos al contrato; por el contrario, tiene como finalidad la ejecución de los recursos actualmente disponibles, que se encuentran destinados atender las órdenes vigentes de los vehículos que ya se encuentran en talleres, pero que como se indicó, por su complejidad por el estado actual de la flota, han requerido tiempos mayores a los inicialmente previstos y en consecuencia, con la prórroga se garantiza la continuidad de la prestación del servicio y el cumplimiento de las necesidades operativas del parque automotor institucional.

Por lo anterior, se hace necesario adoptar las medidas contractuales que permitan garantizar la continuidad del servicio, evitando afectaciones en la operatividad de los vehículos destinados al cumplimiento de las funciones misionales y administrativas de la Entidad, y se enmarca en los principios de eficiencia y economía, conforme a lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

2. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Con el propósito de establecer el comportamiento financiero del contrato, conforme a la inversión registrada durante su ejecución, se efectuó un análisis de los servicios de mantenimiento

efectivamente autorizados y prestados, con base en la información reportada en el aplicativo COFI, discriminada por las ciudades donde INVIAS cuenta con presencia y según se presenta a continuación:

Direcciones Territoriales - listado vehículos	Cantidad de servicios prestados	Valor mantenimiento
ARMENIA	7	\$ 11.984.913,64
EAM906	1	\$ 427.353,99
GXL753	3	\$ 6.685.880,53
JHR444	2	\$ 3.662.974,70
JQV281	1	\$ 1.208.704,42
BARRANQUILLA	4	\$ 7.146.397,44
LIS879	1	\$ 4.760.054,74
RFM300	3	\$ 2.386.342,70
BOGOTÁ D.C.	81	\$ 221.959.316,46
BWI230	1	\$ 1.021.615,00
CES729	1	\$ 2.450.035,07
CME592	1	\$ 2.562.417,48
DMS985	2	\$ 4.238.362,31
DZQ052	1	\$ 6.148.333,73
EAM905	4	\$ 14.160.187,23
EAM906	2	\$ 3.034.615,43
EAM907	1	\$ 5.649.425,04
EAQ082	3	\$ 3.315.054,40
EAQ132	2	\$ 6.429.867,50
GXL750	1	\$ 4.934.455,19
GZK403	2	\$ 1.308.440,70
HOK776	2	\$ 3.469.837,70
HOK785	2	\$ 395.708,32
IZM463	1	\$ 137.445,00
JBK279	2	\$ 5.408.735,64
JHR432	1	
JQV088	3	\$ 4.582.800,67
JQV196	2	\$ 20.315.124,27
JQV197	1	\$ 2.839.631,55
JQV198	1	\$ 20.484.657,62
JQV199	1	

JUR541	1	\$	3.585.073,73
LCT183	1	\$	3.818.142,37
LIS866	2	\$	7.732.658,08
LIS871	1	\$	1.106.099,05
LIS947	2	\$	2.814.992,60
LJR934	2	\$	2.663.839,99
LJR936	1	\$	3.605.669,06
LJR937	2	\$	2.325.724,10
LJR938	1	\$	6.009.269,14
LJR939	2	\$	1.037.349,18
LJR940	2	\$	4.608.266,67
LJR941	2	\$	8.073.188,48
LJR942	1	\$	633.421,53
LJR943	1	\$	739.454,10
LJR944	2	\$	2.998.686,95
LJR946	2	\$	5.361.692,56
LJR947	1	\$	4.856.379,29
LTC090	3	\$	6.098.830,92
LTC098	1	\$	4.189.917,41
MON000	1	\$	3.963.372,35
NYK560	1	\$	999.600,00
NYK561	1	\$	999.600,00
NYK563	1	\$	999.600,00
OLN220	1	\$	3.124.333,10
OLO281	1	\$	1.925.134,40
PMX928	1	\$	1.029.350,00
QVT009	1	\$	137.445,00
QVT051	1		
YZU031	2	\$	3.622.906,21
YZU032	1	\$	8.344.780,99
YZU033	1	\$	1.787.563,26
ZTV018	1	\$	9.880.226,09
BUCARAMANGA	7	\$	12.471.317,81
HOK793	2	\$	5.613.763,12
JHR438	2	\$	1.697.552,85
JQV280	1	\$	1.620.939,46

OLO282	2	\$	3.539.062,38
CALI	6	\$	9.850.265,46
CME565	1	\$	137.445,00
CME566	1		
EAQ133	2	\$	1.924.228,81
HZQ660	2	\$	7.788.591,65
CARTAGENA	5	\$	12.062.167,25
HOK775	2	\$	3.045.730,03
JHR433	2	\$	7.944.090,14
JHR440	1	\$	1.072.347,08
CUCUTA	5	\$	18.987.704,26
BWI202	1	\$	8.863.945,86
JHR441	3	\$	4.243.034,25
LCT154	1	\$	5.880.724,15
FLORENCIA	4	\$	8.639.140,58
HGS005	4	\$	8.639.140,58
IBAGUE	6	\$	18.027.536,10
JHR443	1	\$	8.282.321,46
LIS863	2	\$	8.190.354,69
LIS877	3	\$	1.554.859,95
MANIZALES	7	\$	18.151.066,43
DIW984	3	\$	6.838.920,48
LIS864	2	\$	6.071.614,43
QVT008	2	\$	5.240.531,52
MEDELLIN	6	\$	10.287.771,34
JPN460	1	\$	927.731,14
JQV194	1	\$	1.889.622,42
KGJ560	2	\$	6.022.282,98
QVT052	2	\$	1.448.134,80
MOCOA	6	\$	32.721.197,95
FDZ079	2	\$	15.115.746,52
HOK788	2	\$	5.169.343,34
LCT153	2	\$	12.436.108,09
MONTERIA	7	\$	5.498.953,11
EAM904	2	\$	3.532.085,41

HOK796	1	\$	955.367,70
JHR434	1	\$	137.445,00
LTC075	1	\$	736.610,00
OLO281	2	\$	137.445,00
NEIVA	6	\$	35.694.734,25
JHR437	2	\$	11.291.132,93
JQV089	2	\$	10.473.968,26
MXU369	2	\$	13.929.633,06
OCAÑA	2	\$	19.781.763,89
EZJ120	1	\$	12.386.818,29
QVT009	1	\$	7.394.945,60
PASTO	4	\$	16.569.999,11
DMS982	1	\$	5.413.002,98
ERT064	1	\$	2.231.573,68
JQV087	1	\$	1.155.090,16
RFM275	1	\$	7.770.332,29
PEREIRA	5	\$	22.803.367,86
DZQ051	1	\$	8.538.448,73
HGS007	1	\$	4.400.317,74
LIS876	1	\$	4.823.567,42
NAF089	2	\$	5.041.033,97
POPAYAN	8	\$	19.493.948,11
BWI246	1	\$	10.481.311,75
DMS985	1	\$	368.900,00
GXL709	2	\$	5.154.797,97
LCT156	1	\$	1.561.932,12
LIS878	1	\$	1.073.152,71
LIS894	2	\$	853.853,56
QUIBDO	2	\$	15.055.133,87
HOK792	1	\$	8.471.762,32
LCT150	1	\$	6.583.371,55
RIOHACHA	5	\$	7.817.488,42
LCT152	3	\$	4.462.903,41
LIS861	2	\$	3.354.585,01
SANTA MARTA	7	\$	22.815.968,77
BWI248	1	\$	6.395.290,86

JHR440	2	\$ 5.060.114,43
JQV195	2	\$ 5.999.236,25
OLO285	2	\$ 5.361.327,23
SINCELEJO	5	\$ 4.094.966,12
EAQ081	3	\$ 3.022.619,04
JHR435	2	\$ 1.072.347,08
TUNJA	4	\$ 2.574.472,18
JHR442	4	\$ 2.574.472,18
VALLEDUPAR	2	\$ 1.888.891,76
INO151	1	\$ 137.445,00
OLO283	1	\$ 1.751.446,76
VILLAVICENCIO	3	\$ 2.000.642,28
DZQ052	1	\$ 572.454,26
LIS862	2	\$ 1.428.188,02
YOPAL	3	\$ 12.887.288,26
DZQ050	1	\$ 10.025.169,28
LCT157	2	\$ 2.862.118,98
VALOR TOTAL	207	\$ 571.266.412,31

Con base en la información consolidada, se determina el promedio mensual de ejecución como variable técnica para la estimación del consumo presupuestal correspondiente a los meses objeto de la solicitud. Para este propósito, se evaluó el periodo comprendido entre el 19 y el 31 de diciembre de 2025, los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026, así como los primeros veinte (20) días calendario de mayo de 2026.

Dicho análisis incorpora los días efectivos de prestación del servicio en cada intervalo, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Mes	Cantidad días - servicio prestado	Valor ejecutado
Diciembre (19 al 31)	13	\$ 43.120.215,00
Enero	31	\$ 158.712.662,00
Febrero	28	\$ 152.268.980,00
Marzo	31	\$ 79.984.814,67
Abril	30	\$ 104.757.207,70
Mayo (1 al 20)	20	\$ 32.422.532,94
Total	153	\$ 571.266.412,31

El periodo analizado corresponde a un total de ciento cincuenta y tres (153) días calendario de ejecución efectiva del contrato, los cuales, para efectos financieros y de proyección presupuestal,

equivalen a 5,1 meses, tomando como referencia un mes estándar de treinta (30) días.

$$153 \text{ días} \approx 5,1 \text{ Meses}$$

El promedio mensual de ejecución se determina dividiendo el valor total ejecutado durante el periodo analizado, el cual se adopta como parámetro técnico para la proyección del comportamiento financiero del contrato durante el periodo restante, de la siguiente manera:

$$\text{Valor promedio mensual} = \frac{\text{Valor total ejecutado}}{\# \text{ meses}}$$

$$\text{Valor promedio mensual} = \frac{\$ 571.266.412,31}{5,1}$$

$$\text{Valor promedio mensual ejecutado} = \$ 112.013.022,02$$

Así pues, determinado el promedio mensual de ejecución con base en el análisis del periodo de ejecución del contrato N°2077 de 2025, se procede a efectuar la proyección presupuestal correspondiente a la prórroga N°03, tomando dicho promedio como variable técnica de referencia. Teniendo en cuenta que el saldo disponible por ejecutar del contrato es de \$203.733.587,69, aplicando el promedio mensual establecido como indicador del comportamiento real del gasto, con el fin de estimar de manera objetiva y razonable el plazo necesario para garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento, de la siguiente manera:

$$\text{Cálculo plazo estimado} = \frac{\text{Saldo disponible}}{\text{Valor promedio mensual}}$$

$$\text{Plazo estimado} = \frac{\$203.733.587,69}{\$ 112.013.022,02}$$

$$\text{Plazo estimado} = 1,82 \text{ meses}$$

$$\text{Plazo estimado} = 55 \text{ días}$$

Teniendo en cuenta que los recursos asignados para la atención de la flota vehicular administrativa y misional del INVIAS no se han ejecutado hasta la fecha por las razones expuestas en la presente solicitud, se requiere la prórroga del contrato hasta el 15 de julio del 2026.

El contrato No 2077 de 2025 presenta el siguiente estado financiero (con corte a la facturación de 20 de mayo de 2026) así:

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	VALOR	% EJECUCION
Valor Total del Contrato	\$775.000.000,00	74%

Valor facturado y pagado con corte a 20/MAY/2026	\$333.402.319,04
SALDO DEL CONTRATO FRENTE A LO FACTURADO Y PAGADO CON CORTE A 20/MAY/2026	\$441.597.680,96

3. PROCESOS SANCIONATORIOS

No se tiene ningún proceso sancionatorio en curso.

4. SOLICITUD

Para procurar una correcta prestación del servicio, y en aras de cumplir los principios de eficiencia y economía, se requiere solicitar la prórroga del Contrato No. 2077 de 2025 de la siguiente manera:

- **SOLICITUD DE PRÓRROGA: 15 DE JULIO DE 2026**

5. JUSTIFICACIÓN JURIDICA.

Desde el componente jurídico la presente modificación se enmarca en los principios de eficiencia y economía, conforme a lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 201, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales. La regulación expresa contenida en la ley, se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales, pues los mismos principios antes referidos, pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes expuesto, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2010, expreso lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.³ Sentencia C-949 de 2001 Corte Constitucional Exp. D-3277 Mag. Ponente Clara Ines Vargas Hernández.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.⁴”

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato- no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”⁵

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, consagra:

“(...). Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

² Sentencia C-949 de 2001 Magistrada ponente Clara Ines Vargas.

³ Ver sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991

⁴ Concepto del 13 de agosto de 2009 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Dario Quiñones Pinilla.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley”.

Con lo anterior, atendiendo las normas legales vigentes y la voluntad de las partes en realizar la prórroga al contrato en mención hasta el 15 de julio de 2026 podemos concluir que la modificación solicitada tiene una causa real que a luz de la jurisprudencia es permitida sin alterar la naturaleza del negocio jurídico y su esencia contractual.

Podemos concluir que la modificación solicitada tiene una causa real y cierta aunado a la voluntad de las partes contratantes que a luz de la jurisprudencia es permitida sin alterar la naturaleza del negocio jurídico y su esencia contractual.

6. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Desde el punto de vista técnico, jurídico y operativo, la prórroga resulta necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de labores de mantenimiento incluyendo inspecciones técnicas, ajustes mecánicos, reparaciones funcionales y sustitución de componentes, dirigidas a garantizar la disponibilidad de la flota vehicular, se emite concepto favorable para prorrogar el Contrato No. 2077 de 2025.

El parque automotor de la Subdirección Administrativa mantiene un comportamiento dinámico y variable, toda vez que permanentemente se presentan, reparaciones, reasignaciones y retornos a operación de vehículos que requieren una apropiada atención en los servicios de mantenimiento prestados, para poder circular adecuadamente por todo el territorio nacional.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual permitirá continuar garantizando la atención de las necesidades reales del servicio, asegurando la disponibilidad operativa de la flota y evitando afectaciones a la movilización de funcionarios para cumplir con los fines misionales y administrativos del Instituto.

Cabe resaltar que, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito), modificado por el Artículo 10 de la Ley 1383 del 2010, se establece que, por razones de seguridad vial y protección del medio ambiente, todo propietario o tenedor de un vehículo que circule en el territorio nacional tiene la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad. En este contexto, resulta fundamental que los vehículos se conserven en perfecto estado.

La modificación del plazo contractual no altera la naturaleza ni el objeto del contrato inicialmente celebrado, manteniéndose las condiciones esenciales del negocio jurídico y las obligaciones

pactadas entre las partes. La medida obedece a circunstancias reales, objetivas y verificables surgidas durante la ejecución contractual, relacionadas con la variación del parque automotor y la consecuente disminución en la ejecución proyectada inicialmente.

Así mismo, la prórroga cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que no implica adición presupuestal superior a los límites legales, no modifica el objeto contractual y responde a la necesidad de asegurar la continuidad de un servicio indispensable para el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas del INVIAS. En tanto, responde a condiciones operativas reales que inciden en la adecuada prestación del servicio, manteniendo en todo caso la finalidad de garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia en la operación del parque automotor institucional, en concordancia con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Las Obligaciones del contratista continúan siendo las establecidas en el Contrato No. 2077 de 2025.

8. OBLIGACIONES DE INVIAS.

Las Obligaciones del INVIAS continúan siendo las establecidas en el Contrato No. 2077 de 2025.

9. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

La Forma de Pago para la presente adición continúa siendo la establecida en el Contrato No. 2077 de 2025.

10. Se informa que el contratista avalo la presente modificación por medio de comunicación de fecha 22 de mayo de 2026

LUIS FERNANDO CASTAÑEDA RINCÓN
Subdirector Administrativo

Proyectó:
Nicolás Mateo Pinto J.
Apoyo Logístico

Revisó:
Wilson Javier Ayure O.
Sub. Administrativa

Revisó:
William Barros Orcasitas
Coordinador Apoyo Logístico